



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 17/2017 (DIEZ Y SIETE BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DENOMINADA DE CALLES, SALONES O CASAS DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: La Nota N.I.M.S.L. N° 819/2017 de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite el Proyecto de Ordenanza de Reglamentación, por la cual se reglamenta la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar denominada de calles, salones o casas de juegos de azar.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal” dispone las siguientes atribuciones: **Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones,** Inciso a) “sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal” ;----**Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente,** inciso c) “remitir a la Junta Municipal Proyectos de Ordenanzas ...”.--

Que, la Ley 1016/97 “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR**”, en su Art. 23 inc. b establece “.....*El número y tipo de juego de azar autorizados para su explotación a nivel municipal son a)...b) locales para juegos electrónico de azar*”..... Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece “.....*Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución*”.....-----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/15, establece que las máquinas de juegos de azar deberán operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por alguno de los laboratorios especializados habilitados y reconocidos para tales efectos por la CONAJZAR y así mismo determina las sanciones a ser impuestas por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios que no se adecuen a lo establecido en el Decreto mencionado.-----

Que, la RESOLUCION CONAJZAR N° 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR a ser explotados a Nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios.-----

Que, analizado el presente Proyecto referentes a Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes en la materia.-----

Que, la Junta Municipal constituida en Comisión dictaminó aprobar el proyecto presentado, siendo aprobado por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1° OBJETO DE ESTA ORDENANZA. La presente Ordenanza reglamenta la autorización o la concesión para la explotación de máquinas electrónicas de juego de azar, establece los requisitos, las condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la República.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 2° FUENTES DE ESTA ORDENANZA. Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución de la República del Paraguay;
- b) Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal";
 - c) Ley N° 620/76 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país;
- d) Ley N° 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario";
- f) Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar";
- g) Decreto N° 3083 del 24 de febrero del 2015 "Por el cual se amplía el decreto N° 6206/1999 "Por el cual se reglamenta la ley N° 1016/97";
- h) Resolución Conajzar N° 42/2017.-

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 3° A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Juego Electrónico de Azar: Aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas, monedas, ticket u otro elemento de activación adquiridos por un precio, y que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.

3.2 Operador: Persona física o jurídica que explote máquinas electrónicas de cualquier modalidad de juego de azar;

3.3 Casa de juego: Establecimiento privado, de acceso público, cuya principal actividad comercial es la de explotación de juegos electrónicos de azar, debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.-----

REQUISITOS

Art. 4° Toda persona física o jurídica que desee explotar juegos electrónicos de azar en el municipio deberá presentar lo siguiente:

- 4.1 Contar con el Registro de Operador expedido por la Conajzar;
- 4.2 Operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por laboratorios especializados habilitados, reconocidos y homologados por la CONAJZAR, que deberá cumplir los estándares y recomendaciones contenidas en el anexo correspondiente a esta ordenanza;
- 4.3 No estar en mora en el pago de los tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos.
- 4.4 No contar con antecedentes penales. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado.
- 4.5. Presentar toda la documentación necesaria exigidas en la Municipalidad para la apertura de un comercio, conforme las disposiciones establecidas por el área de Coordinación de Ingresos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5° Las máquinas electrónicas de juegos de azar podrán ser ubicadas en casas de juegos, y deberán estar instaladas a una distancia del suelo, hasta el botón de inicio del juego de un metro con veinte centímetros (1.20 m).



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 6° Los locales deberán tener patente comercial del Municipio; cada máquina deberá tener en el frente la razón social de la empresa que la explota y la leyenda “prohibido para menores de 18 años”.

Art. 7° En los locales de juegos, que funcionen las maquinas electrónicas de juegos de azar el propietario del negocio será responsable de ejercer el control respectivo para que no accedan a las maquinas los menores de 18 años y demás personas prohibidas por las legislaciones vigentes, sin perjuicio de los controles que la Municipalidad ejerza a través de sus funcionarios e inspectores.

Art. 8° No podrán ser habilitados casas de juegos, ni locales de juegos a 200 metros de puerta a puerta con Escuelas, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o Plazas, Mercados y otros ubicados dentro de la Ciudad de San Lorenzo.

CANON DE EXLOTACIÓN:

Art. 9° Se deja establecido como canon porcentual, el 8% de la recaudación bruta de cada máquina, ingreso por apuestas menos premios, o un pago mínimo que no podrá ser inferior a 90.000 guaraníes por maquina, tomándose de entre estos, el que resultare mayor.

FISCALIZACIÓN

Art. 10° No podrá funcionar ninguna máquina electrónica de juegos de azar, sin la correspondiente autorización, y si se constatare dicha situación el funcionario designado para la inspección de locales y casas de juegos, labrará acta, incautará la máquina y procederá a la inmediata destrucción y los antecedentes del caso será remitidos de oficio al Ministerio Publico.-

SANCIONES

Art. 11° Se procederá a la cancelación de la Autorización otorgada a un Operador en forma unilateral por parte de la Municipalidad y una multa de 10 (diez) jornales mínimos, en los siguientes casos:

- La falta de pago del canon por dos meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho termino y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya sea judicial o extra judicial.-
- La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local.

Art. 12° La Junta Municipal designará un representante y la Intendencia Municipal otro representante, ante la CONAJZAR para las reuniones de trabajo y/u operativo a realizarse en la ciudad de San Lorenzo.

Art. 13° Derogase todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza.-

Art. 14° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.-----

HUGO N. BAEZ S.
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HUGO LEZCANO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL